

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva hoy diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), para lo que estime pertinente ordenar.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el señor JOSE DE LOS REYES BERNAL RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, en contra de MARTHA FANNY CALVACHE HIDALGO, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y agencias en derecho; A la demanda se allegó como título valor una letra de cambio la que reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada **MARTHA FANNY CALVACHE HIDALGO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al señor **JOSE DE LOS REYES BERNAL RODRIGUEZ**, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en la letra de cambio base de la presente ejecución:

- 1.1. DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000.00)**, correspondiente a capital adeudado y aceptado suscrito en favor del demandante, contenido en la letra de cambio de fecha 02 de Marzo de 2022, la cual se anexa y forma parte íntegra de esta demanda, como base de la ejecución.
- 1.2.** Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022) al dos (02) de Julio de dos mil veintidós (2022), los cuales ascienden a la suma de

UN MILLON CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.102.412.00).

1.3. Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es el tres (03) de Julio de dos mil veintidós (2022) a la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILOCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$376.833.00)**, como consta en la liquidación anexa.

1.4. Sobre el pago de las costas y agencias en del derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad la letra de cambio aludida como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 Art. 8º, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada RUD IRIZ MOLINA como apoderada judicial de la parte demandante JOSE DE LOS REYES BERNAL RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez